



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El decreto provincial 555/07 autorizó al Ente Provincial de Regulación de Energía (EPRE) a subvencionar el consumo de energía a las familias rionegrinas que tengan en su seno algún integrante con discapacidad.

El EPRE dictó la resolución n° 140/07 que estableció un subsidio de la energía eléctrica a las personas con discapacidad moderada, severa o profunda de acuerdo a lo determinado por el certificado de discapacidad emitido por el Consejo Provincial para las Personas con Discapacidad (artículo 2°, inciso 2) y dispuso el cese del beneficio cuando se opere la modificación del grado de incapacidad de moderado, severo o profunda, a leve (artículo 4°, inciso 2, segunda parte).

Además, la misma resolución emplea una terminología ya inadecuada de "discapacitados" y "Consejo Provincial del Discapacitado" cuando se debe usar los correctos términos de "Persona con Discapacidad" y de "Consejo Provincial para las Personas con Discapacidad".

Nótense que el decreto del Poder Ejecutivo Provincial n° 555/07 dispuso incluir dentro del esquema de compensaciones tarifarias a los usuarios con discapacidad, de acuerdo a la certificación emitida por el Consejo Provincial del Discapacitado. O lo que es lo mismo, la intención del Decreto Provincial 555/07 es la de incluir a todas las familias rionegrinas que tengan algún integrante con discapacidad.

Pero la resolución n° 140/07 del EPRE deja afuera del subsidio de energía eléctrica a las personas con discapacidad leve, pese a estar encuadradas en el decreto ley nacional n° 22.431 de Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad y en la ley provincial E n° 2055 de Régimen de Promoción Integral de las Personas con Discapacidad.

Tal resolución contraría la ley nacional n° 25.280 que aprobó la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y que forma parte de nuestro ordenamiento jurídico argentino y la ley nacional n° 26.378 que aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En efecto, no se puede denegar un derecho a una persona con discapacidad respecto de otra persona con discapacidad en igualdad de condiciones, es



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

decir, cuando ambas personas con discapacidad ya están encuadradas en las legislaciones nacional y provincial de protección y promoción de las personas con discapacidad.

O sea, que sin importar el tipo de discapacidad que tengan, todas las personas con discapacidad tienen derecho a los mismos beneficios que el ordenamiento jurídico argentino y rionegrino le reconoce.

Por ello:

Autor: Martha Ramidan

Acompañantes: Beatriz Manso, Fabián Gatti



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Ente Provincial de Regulación de Energía Eléctrica (EPRE), que vería con agrado las modificaciones a la resolución n° 140 respectivas al inciso 2) del artículo 2° sobre los requisitos para acceder al beneficio del subsidio de energía eléctrica, bastando para acceder al mismo, la sola presentación de una copia del certificado único de discapacidad emitido por la autoridad competente; y también, la modificación del inciso 2) del artículo 4° de la misma resolución, sobre cesación del beneficio cuando se produzca el fallecimiento de la persona con discapacidad, omitiendo otra aclaración pertinente.

Artículo 2°.- De forma.